

25486 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de noviembre de 1992 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/685/90, interpuesto por la «Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/685/90, interpuesto por la «Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio» contra el Real Decreto 29/1990, de 15 de enero, sobre acceso al comercio al por menor de los productos petrolíferos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), con fecha 9 de noviembre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestima el motivo de inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio» contra el Real Decreto de 15 de enero de 1990.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Industria y Energía y del Departamento.

25487 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/378/1991, interpuesto por don Florencio Gómez Tarragona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/378/1991, interpuesto por don Florencio Gómez Tarragona, contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Gómez Tarragona contra la denegación de la petición de ser indemnizado como consecuencia de su jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25488 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/901/91, interpuesto por don Luis Alfonsea Caravaca.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/901/91, interpuesto por don Luis Alfonsea Caravaca contra el Real Decreto 1751/1990, apro-

bado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) con fecha 29 de marzo de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Alfonsea Caravaca contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, así como también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de agosto de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

25489 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 19 de octubre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 132,022 | 132,286 |
| 1 ECU | 152,815 | 153,121 |
| 1 marco alemán | 80,525 | 80,687 |
| 1 franco francés | 22,780 | 22,826 |
| 1 libra esterlina | 196,646 | 197,040 |
| 100 liras italianas | 8,257 | 8,273 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 368,544 | 369,282 |
| 1 florín holandés | 71,595 | 71,739 |
| 1 corona danesa | 19,826 | 19,866 |
| 1 libra irlandesa | 188,633 | 189,011 |
| 100 escudos portugueses | 77,591 | 77,747 |
| 100 dracmas griegas | 55,193 | 55,303 |
| 1 dólar canadiense | 99,737 | 99,937 |
| 1 franco suizo | 91,302 | 91,484 |
| 100 yenes japoneses | 123,305 | 123,551 |
| 1 corona sueca | 16,635 | 16,669 |
| 1 corona noruega | 18,370 | 18,406 |
| 1 marco finlandés | 23,272 | 23,318 |
| 1 chelín austriaco | 11,445 | 11,467 |
| 1 dólar australiano | 87,887 | 88,063 |
| 1 dólar neozelandés | 73,299 | 73,445 |

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.